



San Andrés, Isla, 12 de agosto 2022

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: SHIRLEY WALTERS ÁLVAREZ**  
**RADICADO: 88001310500120180009601**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: RICHARD ALFONSO PALACIO GUETE**  
**DEMANDADO: I.P.S UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Y  
SOLIDARIAMENTE SALUS GLOBAL PARTNERS GP S.A.S –  
DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES ISLAS – TELENTO HUMANO  
EN SALUD-  
SINDICATO DE GREMIO -TAHUS – FEDERACIÓN GREMIAL DE  
TRABAJADORES DE LA SALUD FEDSALUD Y SERMEDIC IPS  
SAS**

**Aprobado Mediante Acta No.: 9536**

### **I.- ASUNTO A TRATAR**

Procede la Sala a pronunciarse respecto de la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada IPS UNIVERSITARIA contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2022, corregida mediante proveído del 30 del mismo mes y año, proferida por este Tribunal.

### **II.- CONSIDERACIONES**

#### **2.1.- Requisitos para la procedencia del recurso de casación**

Son tres los requisitos exigidos en materia laboral para la concesión del recurso extraordinario de casación, cuales son:

- 1. Que se trate de sentencia proferida en proceso ordinario.**
- 2. Que se interponga dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicha sentencia (Art. 88 C. P. del T. y S.S., modificado Decreto 528/64, Art. 62).**
- 3. Que se acredite el interés jurídico para recurrir, el cual debe superar los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 C. P. del T. y S.S.).**

En cuanto a este último de los requisitos, la jurisprudencia nacional tiene decantado que: **“Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar. Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen** y respecto del

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: RICHARD ALFONSO PALACIO GUETE  
DEMANDADO: I.P.S UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DEANTIOQUIA Y OTROS  
RAD.UNICO: 88001310500120180009601

-----  
demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 4430-2019). **Ahora bien, siendo recurrente la parte pasiva, dicho interés económico se cuantifica única y exclusivamente, con fundamento en las condenas que de manera expresa le hayan sido impuestas, determinadas o determinables en dinero, es decir, cuantificables pecuniariamente (...)** y que, para el efecto, este acorde con lo previsto en el artículo 86 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **esto es, la suma debe superar el equivalente a 120 smmlv. (CSJ AL 1656-2020)** (Auto AL 1454 del 23 de marzo de 2022, rad 91652, M.P., Dr Gerardo Botero Zuluaga).

## **2.2.- DEL CASO CONCRETO-CONCESIÓN DEL RECURSO.**

Sentado lo anterior, debe analizarse si dentro del presente asunto se encuentran cumplidos los presupuestos antes mencionados:

En cuanto al primero de ellos, se observa que la sentencia contra la cual se dirige el recurso fue proferida dentro del trámite ordinario laboral en segunda instancia, por lo que sin necesidad de mayores elucubraciones, se halla acreditado dicho requisito.

Respecto de la interposición del recurso dentro del término legal, se advierte que el memorial sub examine fue presentado el 05 de Julio de 2022, es decir, dentro de los quince días siguientes al proferimiento de la decisión que corrigió la sentencia.

Ahora, a fin de determinar si le asiste a la demandada principal interés jurídico para recurrir en casación, habrá de verificarse si las condenas efectuadas a favor del demandante y a cargo de la IPS UNIVERSITARIA, alcanzan el monto exigido por la norma legal.

En este sentido, se tiene que la sentencia censurada y adicionada por este Tribunal, modificó el numeral 2 del fallo de primera instancia calendarado 14 de marzo de 2022, para suprimir la indexación de la condena impuesta por concepto de la indemnización de que trata el

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
 DEMANDANTE: RICHARD ALFONSO PALACIO GUETE  
 DEMANDADO: I.P.S UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DEANTIOQUIA Y OTROS  
 RAD.UNICO: 88001310500120180009601

núm. 3 art. 99 ley 50 de 1990, revocar la orden de reintegro de los aportes a la seguridad social concedidos al demandante, y declarar solidariamente responsable al Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, islas; confirmando en los demás dicha decisión.

En consecuencia, las pretensiones concedidas conforme al libelo demandador y la sentencia fueron:

Cesantías	Vacaciones	Intereses de Cesantías	Sanción por no pago de intereses a las cesantes	Sanción de que trata el núm. 3 Art. 99 de Ley 50 de 1990.	Indemnización moratoria de que trata el Art. 65 CST, el pago de \$666.667 diarios a partir del 1 de Julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2020, y a partir del 1 de julio de ese mismo año, se pagaran intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la superintendencia bancaria hasta que el pago se verifique.	Primas
\$18.333.333	\$11.012.737,9	\$2.016.666,67	\$2.016.666,67	\$4'280.000	\$534'173.672	\$18.333.333

Del cuadro anterior, surge palmariamente que las condenas efectuadas a favor del demandante y a cargo de la aquí recurrente, alcanzan la cuantía del interés para recurrir, pues éste debe ser superior a 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que equivalen a ciento veinte millones de pesos **\$120.000.000**, y dicho importe en el caso bajo estudio arroja como resultado final la suma de **\$736.553.076**, excediendo así la cuantía legalmente exigida para la concesión del recurso de casación de conformidad con lo indicado precedentemente.

Como colorario, al cumplirse todos los requisitos conforme quedó establecido, se concederá el recurso extraordinario de casación para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: RICHARD ALFONSO PALACIO GUETE  
DEMANDADO: I.P.S UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DEANTIOQUIA Y OTROS  
RAD.UNICO: 88001310500120180009601

-----

### III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

#### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la sociedad demandada IPS UNIVERSITARIA, contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2022, corregida mediante proveído del 30 del mismo mes y año, proferida por esta Corporación dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por **RICHARD ALFONSO PALACIO GUETE**, contra **I.P.S UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - Y SOLIDARIAMENTE SALUS GLOBAL PARTNERS GP S.A.S - DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES ISLAS - TELENTO HUMANO EN SALUD- SINDICATO DE GREMIO -TAHUS - FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD FEDSALUD Y SERMEDIC IPS SAS.**

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase el link del expediente en digital contentivo de las piezas procesales que lo conforman, a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del término legal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SHIRLEY WALTERS ÁLVAREZ**  
Magistrada Sustanciadora



**JAVIER DE JESÚS AYOS BATISTA**  
Magistrado

**FABIO MÁXIMO MENA GIL**  
Magistrado  
(De Permiso).